

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 21 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26412

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de julio de 1984 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (número de identificación fiscal A-28.022.143), por Orden de 8 de octubre de 1981, de conformidad con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26441, segunda columna, tercer párrafo de la Orden, quinta línea, donde dice: «de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a», debe decir: «de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), a».

26413

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,920	172,280
1 dólar canadiense	129,808	130,252
1 franco francés	18,252	18,300
1 libra esterlina	205,530	206,849
1 libra irlandesa	173,518	174,571
1 franco suizo	67,850	68,127
100 francos belgas	277,433	278,463
1 marco alemán	55,859	56,087
100 liras italianas	9,038	9,082
1 florin holandés	49,499	49,674
1 corona sueca	19,577	19,640
1 corona danesa	15,507	15,553
1 corona noruega	19,247	19,309
1 marco finlandés	26,778	26,874
100 chelines austriacos	792,623	798,486
100 escudos portugueses	104,765	105,112
100 yens japoneses	69,883	70,172

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26414

ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.522.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5.ª), con el número 54.522, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.195, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre y representación de «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, AUMAR, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el día 23 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 12.195 de 1979, debemos revocar y revocamos la misma, dejándola sin valor ni efecto alguno, así como la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de junio de 1979 que la misma confirmaba por no ser conformes a derecho; declarando por el contrario la validez y eficacia de la resolución de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de 12 de marzo de 1979 que denegó la retasación solicitada por doña María Dolores Lora Fraile de la finca BN-73, del término municipal de Benidorm, expropiada para la construcción de la autopista de peaje Valencia-Alicante; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26415 *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.609*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4.ª), con el número 82.609, interpuesto por don Francisco Daurella Franco, contra la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 13/1981, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 10 de octubre de 1980, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 82.609, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Daurella Franco contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 29 de octubre de 1982, la cual revocamos; y en su lugar declaramos nulos y sin ningún valor los acuerdos impugnados en instancia, en cuanto se refieren a la calificación urbanística de los terrenos de autos, lo cuales, en consecuencia, debe entenderse que permanecen con la misma calificación que anteriormente tenían asignada; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

26416 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, anejo de construcción. Línea eléctrica para el suministro de energía al túnel de Xeresa-Ondara, en el término municipal de Xeresa (Valencia).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 4 de octubre de 1984, el anejo de construcción. Línea eléctrica para el suministro de energía al túnel de Xeresa-Ondara, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Xeresa (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, de-

biendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Fincas que se citan

XERESA.

Día 11 de diciembre de 1984

Hora: Diez treinta. JE-LE-28.

Hora: Once treinta. JE-LE-29.

Hora: Doce treinta. JE-LE-30 y JE-LE-31.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1984, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de octubre de 1984 y en el diario «Las Provincias», de Valencia, de 26 de octubre de 1984.

Valencia, 20 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—18.710-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26417 *ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en varios Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otros, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes;

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Montserrat».